

Constancia Secretarial: El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00560

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **OMAR MENDEZ MARTINEZ**, a favor de **HOME DELUXE S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 1

1. \$744.171 M/cte., por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré.
2. \$407.897 M/cte., por concepto de interés de mora, causados desde el 01 de agosto de 2019, fecha en que se genero el incumplimiento de la deuda y hasta el momento del diligenciamiento del pagaré No. 1 es decir el 01 de octubre de 2021
3. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el efectivo pago.
4. \$172.810 M/cte., correspondiente a gastos por concepto de honorarios, costos y gastos causados a nuestra poderdante como consecuencia del incumplimiento de la obligación principal correspondiente a lo descrito en el pagaré, este cobro corresponde al cobro prejudicial de la deuda.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o

diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 033 del 24 DE JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c86b9c07a3d11b8e7501199cc682f79bb88f935b96d9de4f4741d7789011be**

Documento generado en 21/06/2022 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>